

Exp. No. 0864 de 25 de octubre de 2017
Permiso

RESOLUCIÓN No. **Nº 1089**
22 AGO 2022

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0035 de 2 de febrero de 2021, se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas, al señor José Francisco Vergara Vergara identificado con cédula de ciudadanía N° 92.529.727 de Sincelejo, para que aproveche el acuífero El Roble a través del pozo identificado con el código 53-III-A-PP-12, ubicado en el corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio El Roble, de propiedad del municipio, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (sistema WGS84): Latitud: 9°3'45.2"N. Longitud 75°3'4.2"W, cota 72 msnm. dentro de la PLANCHA: 53-I1-A, a escala: 1:25.000 del IGAC.

Que, mediante Auto No 0832 de 28 de octubre de 2021, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designe al profesional de acuerdo al eje temático, para que realicen visita de inspección ocular y técnica, con el fin de que se verificara si se le estaba dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No 0035 de 2 de febrero de 2021.

Que, dando cumplimiento al auto no 0832 de 28 de octubre de 2022, la subdirección de gestión ambiental, rindió Informe de seguimiento 27 de mayo de 2022, en el cual se denota que:

- El Municipio de El Roble a través de su representante legal, esté **PROVECHANDO EL RECURSO HÍDRICO** sin los debidos instrumentos de medición, por lo que no se ha podido constatar el respectivo caudal.
- Se le debe resaltar al Municipio de El Roble que debe presentar los análisis fisicoquímico - microbiológicos, para el mes de agosto del año 2023; aclara a la secretaria general que dichos análisis deben ser presentado: cada dos años.
- El Municipio de El Roble no reporto el formato de auto declaración de consumos mensualizado de los años 2021 y primer semestre del 2022 incumpliendo con el numeral 4.10 de la resolución 0035 del 02 de febrero 2021, se debe requerir al municipio de el roble y a la empresa operadora aguas de padilla S.A E.S. P, para que hagan el respectivo reporte
- De acuerdo al Numeral 4.13, el Municipio de El Roble deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a lo expresado en la ley 373 de 1997 y la Resolución 1199 de 20 de diciembre de 2015 (emitida por CARSUCRE por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes). A la fecha del mes de mayo de 2022, municipio de El Roble y/o aguas de padilla S.A E.S. P no ha presentado dicho programa, por eso de nuevo se hace el requerimiento para que lo presenten en un término de 30 días.
- El Municipio de El Roble este incumplimiento con algunos apartes de la resolución No 0035 del 02 de febrero de 2021, por lo que se recomienda citar el Artículo Quinto en su parágrafo el cual insta el proceso sancionatorio administrativo de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Exp. No. 0864 de 25 de octubre de 2017
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1089

22 AGO 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El municipio de El Roble este incumplimiento a la resolución No 0337 del 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de agua del pozo en mención deberá cancelar CARSUCRE el valor por seguimiento a concesión del Pozo 53-III-A-PP.12. A la fecha revisado el expediente No 0864 del 25 de octubre de 2017 el municipio de El Roble NO HA CANCELADO la factura FES2 1216 por el concepto de seguimiento.
- se recomienda cursar copia de los requerimientos realizados al Municipio a empresa Aguas de Padilla S.A E.S. P como operadora del sistema de acueducto rural del corregimiento de Tierra Santa, para que ayuden a cumplir con las obligaciones de la Resolución No 0035 del 02 de febrero de 2021
- El municipio de El Roble debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución No 0035 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a instalación del macromedidor de caudal acumulativo y el grifo para a toma de muestras, para lo cual se le da nuevamente un término de 15 días.

Que, mediante oficio No 04397 de 23 de junio de 2022, se requirió al municipio de el roble para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el informe de seguimiento de 27 de mayo de 2022, para lo cual se le concedió un término de sesenta (60) días, asimismo se le requirió para que realizara el pago de la factura FES2 1216, por concepto de seguimiento, por la suma de un MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.542.359), para lo cual se le concedió un termino de diez (10) días; que vencido el termino, no se obtuvo respuesta por parte del peticionario.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. No. 08614 de 25 de octubre de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No 0035 de 2 de febrero de 2021 (folios 88 a 97), Auto No0832 de 28 de octubre de 2021 (folios 105), Informe de seguimiento 27 de mayo de 2022 (folios 110 a 112), oficio No 04397 de 23 de junio de 2022 (folio 112 a 114) en copias dejando originales en el expediente de permiso No 0864 de 25 de octubre de 2017.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0864 de 25 de octubre de 2017, que se debe seguir contra del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0864 de 25 de octubre de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No 0864 de 25 de octubre de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente No. 0864 de 25 de octubre de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No 0035 de 2 de febrero de 2021 (folios 88 a 97), Auto No0832 de 28 de octubre de 2021 (folios 105), Informe de seguimiento 27 de mayo de 2022

Exp. No. 0864 de 25 de octubre de 2017
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

(folios 110 a 112), oficio No 04397 de 23 de junio de 2022 (folio 112 a 114) en copias dejando originales en el expediente de permiso No 0864 de 25 de octubre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0864 de 25 de octubre de 2017, que se debe seguir contra del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0864 de 25 de octubre de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No 0864 de 25 de octubre de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

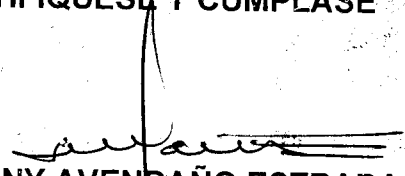
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5 a través de alcalde municipal, en la dirección Cll 6 Cra 6-10 Barrio Centro, del municipio de el Roble, al Email: alcaldia@elroble-sucre.gov.co De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

CARSUCRE			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	Laura Sierra Merlano
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/c técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			